

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Enero de 1910.

NUMERO 1

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14, Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Méica, Avenida A. número 161

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por tres meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Obagaca a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 4 de 5 de Enero de 1910. 25

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 142 de 1909, de 29 de Diciembre, por el cual se fija el valor de las patentes para bucear con máquin...

Sección Primera.

Resolución número 1º de 3 de Enero de 1910. 25

Resolución número 2 de 4 de Enero de 1910. 25

Resolución número 3 de 4 de Enero de 1910. 25

Resolución número 5 de 4 de Enero de 1910. 25

Resolución número 6 de 4 de Enero de 1910. 25

Resolución número 7 de 4 de Enero de 1910. 25

Resolución número 8 de 5 de Enero de 1910. 25

Resolución número 9 de 5 de Enero de 1910. 25

Resolución número 10 de 5 de Enero de 1910. 25

Resolución número 11 de 6 de Enero de 1910. 25

Resolución número 12 de 6 de Enero de 1910. 25

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Patente de Invención y Resolución. 26

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución número 50 de 31 de Diciembre de 1910. 27

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 3 de Enero de 1910. 27

Relación del valor de las Liquidaciones por derechos de introducción en el mes de Diciembre de 1909, en la Tesorería General de la República. 27

Tercera Plaza.

Auto número 131 de 4 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 132 de 7 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 133 de 8 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 134 de 10 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 135 de 16 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 136 de 17 de Diciembre de 1909. 27

Auto número 137 de 18 de Diciembre de 1909. 27

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1909. 28

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 31 de Diciembre de 1909. 28

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 3 de Enero de 1910. 28

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Enero de 1910. 28

avisos oficiales. 28

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 4. Panamá, 5 de Enero de 1910.

En el memorial que antecede, solicita la señorita Idea Venero, en su carácter de Presidenta del «Club Juvenil», fundado en la ciudad de David, que se le reconozca personería jurídica a dicha sociedad, y que se le imparta aprobación a sus Estatutos, para cuyo efecto acompaña un ejemplar impreso de ellos, con las firmas auténticas de las personas que constituyen la Junta Directiva.

En vista de lo que establece el artículo 18 de la Constitución, y teniendo en cuenta que los Estatutos mencionados no tienen nada contrario a las leyes vigentes de la República, y que dicha «Corporación es un centro social de recreo que tendrá por objeto proporcionar distracciones y al mismo tiempo propagar ideas temperantes.

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al «Club Juvenil», establecido en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y apruébanse sus Estatutos, de conformidad con el artículo 638 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

[L. R.]

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 142 DE 1909,

[DE 29 DE DICIEMBRE],

por el cual se fija el valor de las patentes para bucear con máquina.

El Presidente de la República,

En uso de la autorización que el Poder Ejecutivo le confiere el artículo 33 de la ley 32 de 1909, y

Vista la solicitud del señor Samuel L. Maduro, fecha de hoy, para que el Poder Ejecutivo con motivo del deplorable estado de la industria de la bucería con maquinaria, haga uso de la aludida autorización,

DECRETA:

Artículo 1º Las patentes ó permisos para bucear con máquina concha madre-perla en las aguas de la Nación, se cobrarán por la Tesorería General a razón de cincuenta balboas (B 50 00) anuales desde el día 1º de Enero de 1910 hasta cuando el Poder Ejecutivo crea conveniente

volver a la tarifa que establece el artículo 28 de la ley 88 de 1904.

Artículo 2º El Tesorero General de la República no expedirá patentes para bucear con máquina del día 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1910 que el interesado compruebe que está a paz y salvo con el Tesoro por impuesto de años anteriores.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos...

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Te...

CARLOS A. MENDO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1º. Panamá, Enero 3 de 1910.

Visto el anterior escrito del señor Arturo Largacha, contraído a festejar que en el vapor «Mariposa» procedente de Manta (Ecuador) le ha venido un (1) bulto que contiene ciento sesenta (160) sombrero de paja que tienen un valor de cien pesos (S 500), sin los documentos de seguro por falta de Consular de Panamá y una Agencia de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1909 y Decreto número 28 de 1909, por que en dicho puerto no existe una Consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que libere y cobre del peticionario señor Largacha el Impuesto Comercial sobre sombreros en referencia, tomando base el valor de quinientos pesos (S 500,00) que expresa la factura presentada certificada por el mercaderante del mencionado lugar perciba los derechos consular de valor de la certificación del documento, sin recargo de las multas que se refieren las disposiciones ya citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 2. Panamá, Enero 4 de 1910.

El señor Antonio Guerra solicita el precedente memorial se le devolvían los derechos pagados sobre (1) barrica de vino que resultó completamente vacía en una partida que trajo el vapor «Reina María» el día 1º de Enero de 1910.

En vista de lo expuesto y del

por el señor Inspector de Resguardo Nacional el señor Agente de la Ferrocarril, comprobada de lo dicho por

RESUELVE:

señor Tesorero General para que de su oficio Guerra la suma impuesta de introducirse de vino en relante las formalidades

comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 3.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 3. Panamá, Enero 5 de 1910.

R. Arias F. Jr. en el oficio que entre trece (13) que ha recibido por los números 49, 50 y 51, y pide se exonere el impuesto correspondiente.

lo determinado por la

RESUELVE:

señor Tesorero General para que permita el pago del impuesto de semillas a que loario.

comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 5.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 5. Panamá, Enero 6 de 1910.

Resolución número 155 exonerada al señor Tesorero General para que se declare por el oficio A. de Ardila el Diciembre último, y se ciertas rectificaciones Catastro de Bienes del Distrito Capital, en las ruedas presentadas que se reclamo.

RESUELVE:

resolución precitada.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 6.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 6. Panamá, Enero 6 de 1910.

Por el Excmo. señor Presidente de la República, para que se exonere el Impuesto Comercial a siete (267) bultos

que contienen condensas y otros sorios para instalar una planta refrigeradora, consistientes en tubos, válvulas, planchas etc.; exención que solicita de acuerdo con el ordinal (C) del parágrafo del aparte que en el artículo 39 de la Ley 88 de 1904, se titula «clases especiales», y

Teniendo en cuenta que en la Ley 48 de 1908, posterior a la citada por el peticionario, no están comprendidas estas exenciones y que la ley primeramente citada ha sido reformada expresamente por la última [artículo 70] este Despacho no puede acceder la gracia que se solicita, y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Navarro D.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 7. Panamá, Enero 4 de 1910.

Apruébase la Resolución número 156, dictada en esta fecha por el señor Tesorero General de la República, por la cual exonera a la señorita Encarnación Baquero G., del pago del impuesto sobre inmuebles correspondiente al año de 1909, de una casa de su propiedad distinguida con el número 451, ubicada en la Avenida Central, Barrio de Calladilla de esta ciudad, por no haber producido renta alguna en dicho año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 8. Panamá, 5 de Enero de 1910.

El señor S. C. Medard, vecino de Colón, dice en el escrito que antecede que es propietario de casas ubicadas allí, y que habiendo sido gravadas con mayor renta de lo que efectivamente producen, solicita que se le rebaje el impuesto a los inmuebles de su propiedad, y al efecto alega que es notoria la decadencia de negocios e industrias en este país, lo que motiva que los inquilinos en su mayoría se vean imposibilitados para pagar los alquileres de las habitaciones que ocupan, que el propietario sufre un impuesto acaso superior al producto que no es equitativo el gravamen que se ha hecho de las suyas en el Catastro, presenta las declaraciones de dos chinos y del señor C. Marcelli, cada uno de los cuales depone sobre un hecho diferente, en donde resulta que para cada hecho su testimonio es irregular.

Con vista de que el artículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1898, dispone que se resolverán favorablemente las solicitudes sobre modificaciones de los Catastros cuando se acompañen pruebas que justifiquen la modificación sin dejar duda alguna, y se negarán en caso contrario, es decir, cuando no se presente plena prueba,

SE RESUELVE:

No se acoge la referida petición del señor S. C. Medard por no haberla justificado con prueba completa.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 9.—Panamá, Enero 5 de 1910.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública dice en nota número 13-11, de ayer, que entre dos (2) cajas que contienen cuadernos de escritura y libros embarcadas en el vapor «Colón», procedente de New York, a la consignación de los señores Benedetti Hermanos, han venido trescientas cincuenta y cuatro (354) docenas de cuadernos de escritura para el uso de las Escuelas de la República, y pide se exonere del pago del Impuesto Comercial.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conocédese la exención de las trescientas cincuenta y cuatro (354) docenas de cuadernos en referencia, quedando los señores Benedetti Hermanos en la obligación de pagar el impuesto correspondiente a los cuadernos restantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 10. Panamá, Enero 5 de 1910.

Vista la anterior comunicación número 15, de ayer, por medio de la cual solicita de este Despacho el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública se exonere del pago del Impuesto Comercial tres (3) bultos venidos a la consignación de los señores Benedetti Hermanos de Amberes y Liverpool en los vapores «Odemvald» y «Artista», respectivamente, los cuales contienen instrumentos de música y otros efectos para la Escuela de Música y Declamación,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 11. Panamá, Enero 5 de 1910.

Visto el precedente memorial del señor Manuel Aurelio Delgado, en el cual dice que en el vapor «Manavá», procedente de Manta (Ecuador), le ha venido una caja que contiene ocho (8) docenas de sombreros de Manavá que tienen un valor de seiscientos cuarenta sucres (S. 640.00), sin los documentos de seguro por falta de

de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de 1909, puesto que en dicho puerto no existe Agente consular de esta República.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Delgado el Impuesto Comercial sobre la caja de sombreros en referencia, tomando por base el valor de seiscientos cuarenta sucres (S. 640.00) que expresa la factura que ha presentado certificada por dos comerciantes del mencionado lugar, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de la multa a que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 12. Panamá, Enero 5 de 1910.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Luis Estenos, Comandante del Cuerpo de Bomberos de Colón No. 19 sobre exención del pago del Impuesto Comercial para dos (2) fardos venidos en el vapor «Colón», procedente de New York, los cuales contienen estopa de máquina para el uso de la «Bomba Automóvil» de ese Cuerpo, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 45 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los dos (2) fardos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, el infrascrito, A. Jesurun Jr., Abogado de esta residencia en ejercicio del poder general que para el efecto me ha sido conferido, solicito por el digno órgano de V. S. una patente de invención que, por un período de cinco años asegure a mi poderdante Sr. Simón Brubaker Minich, del domicilio de Landiaville en los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para fabricar, preparar, usar, vender y explotar un invento de su legítima propiedad, que consiste en perfeccionamientos introducidos a las Máquinas Voladoras.

Por la razón expuesta, la Patente de Invención que solicito ha de ser expedida a favor de dicho Sr. Simón Brubaker Minich, de Landiaville, propietario exclusivo de tal invento.

A la presente solicitud acompaño las piezas que á continuación se expresan:

a) El poder notarial auténtico que acredita mi personería;

b) Una memoria descriptiva del invento en referencia, en diez fojas útiles;

c) Diseños ó dibujos de las piezas que constituyen la maquinaria, materia del invento, en doce cartulinas;

d) Comprobantes de haber sido pagado el correspondiente impuesto fiscal;

e) Constancia de haberse satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.
A. JESURUN JR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 4 de Enero de 1910.

Examinado detenidamente el anterior memorial y en vista de que está arreglado en un todo á las disposiciones vigentes sobre la materia, más pagado por el interesado, los respectivos derechos fiscales,

SE RESUELVE:

Publicarlo en la GACETA OFICIAL y al después de noventa (90) días de la primera publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se expedirá la correspondiente Patente solicitada.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá. Dirección General de Correos y Telégrafos. Panamá, Diciembre 31 de 1909.

La señora Angélica de González, Telegrafista Jefe de la Oficina de A. B. A., por medio de telegrama de fecha 28 de los corrientes, ha pedido á este Despacho, licencia para separarse del empleo que ejerce, por quince días, y como las razones que expone son justas,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por la señora Telegrafista citada y encargar del desempeño de esas funciones, por el término de la licencia concedida al empleado titular, á la señorita Elida Lecárraga, Ayudante de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.
El Director General de Correos y Telégrafos,
E. T. LEFEVRE.

El Secretario,
E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

la Tesorería General de la República.	
Existencia anterior.....B	23.682.41
Entradas de hoy.....	5.424.17½
Suma.....B	29.106.58½
Salidas de hoy.....B	4.171.39
Existencia para mañana B	24.935.29½

Panamá, Enero 3 de 1910.
El Cajero,
J. M. Alzamora.

RELACION

del valor de las liquidaciones por derecho de introducción en el presente mes, en la Tesorería General de la República.

Mercaderías	B. 35,638.71½
Licores	18,820.72½
Café	3,008.00
Sal	21.00
Fósforos.....	1,383.23½
Tabaco	7,580.93
Cigarrillos	281.30
Derechos consulares dobles.....	7.00
	B. 66,740.90½

Panamá, 31 de Diciembre de 1909.

El Liquidador,

OSCAR Mc-KAY.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 131 DE 1909,

[DE 4 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería del Municipio de Océ, correspondientes á los meses de Febrero á Diciembre de 1907, de las cuales es responsable don José María Villarreal V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.
Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ que corresponden á los meses de Febrero á Diciembre de 1907, á cargo de don José María Villarreal V., fueron fenecidas provisionalmente por Auto No. 42 de 1909, de 12 de Febrero, en el cual se hace mérito de los motivos que se tuvieron en consideración para el fenecimiento, circunstancia que el suscrito tiene presente para no repetirlos en el presente.

Examinados los libros en que lleva el Tesorero señor Villarreal la cuenta General correspondiente á los once meses de 1907, esto es, de Febrero á Diciembre, halláolos sin defectos sustanciales y de acuerdo el suscrito con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto No. 38 de 1907, de 18 de Agosto resuelve fenecer definitivamente las mencionadas cuentas.

Si el señor José María Villarreal V., responsable de ellas, una vez notificado de esta providencia no apelare, consúltese con el resto de los Contadores de este Tribunal, para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 132 DE 1909.

[DE 7 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecer provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Océ, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la que es responsable don José María Villarreal V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.
Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ, relativas á los meses de Enero á Noviembre de 1908, fueron fenecidas provisionalmente por Autos Números 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de 1909, y no habiendo sido igualmente fenecida la de Diciembre de 1908, por no haber sido devuelta por el señor Villarreal V., hasta el 23 de Febrero de este año, fue examinada y el suscrito la encontró bien llevada y que merece ser fenecida provisionalmente, pues ha contestado de manera satisfactoria los reparos que le fueron hechos en el Auto No. 81 de 1909, de 10 de Marzo y al efecto, ha enviado copia de los catastros mensuales para el cobro del Impuesto Comercial y copia del anual sobre Impuesto Directo Personal y Personal Subsidiario, que se le habían exigido.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 133 DE 1909,

[DE 8 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Océ, correspondientes al año de 1908, responsable de ellas don José María Villarreal V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.
Tercera Plaza.

Enviados los libros Diario y de Cuentas Corrientes en que se encuentra la General del año de 1908, de la Tesorería del Municipio de Océ, á cargo de don José María Villarreal V. fueron examinados por el suscrito los cuales no tienen faltas sustanciales que afrontarles, por cuya circunstancia el suscrito fenecer definitivamente las expresadas cuentas de Enero á Diciembre de 1908.

Notifíquese este Auto al señor José María Villarreal V., y si no fuere apelado consúltese con el resto de los Contadores de este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 134 DE 1909.

[DE 10 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecer definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondiente á los primeros quince días del mes de Enero de este año, á cargo de don Francisco J. Correa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.
Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería Municipal de Los Santos, relativa á los primeros quince días del mes de Enero de este año, á cargo de don Francisco J. Correa, y fenecida provisionalmente por Auto número 126, de 26 de los corrientes el suscrito la fenecer definitivamente también, pues en el libro de Cuentas Corrientes se hayan ratificadas las operaciones concernientes á los ingresos y Egresos habidos y de que informa el libro de Caja, únicas operaciones sobre que puede versar el examen de la cuenta de los citados días.

Cópiese y notifíquese y si no fuere apelado este Auto consúltese con los demás Contadores de este Tribunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 135 DE 1909,

[DE 16 DE DICIEMBRE],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná del año de 1908, de las cuales es responsable don Francisco Ortíz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.
Tercera Plaza.

En Pliego de Reparos de esta Plaza, fecha 11 de Noviembre próximo pasado le fué hecho al señor Ex-Tesorero de Soná, don Francisco Ortíz A., cargo por la suma que había dejado de cobrar del Impuesto sobre Contribución Personal y se le excitó para que lo contestara, llamando su atención á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 7.º del Decreto Ejecutivo número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, providencia que le fué notificada por el señor Alcalde de Soná el 16 de Noviembre de este año.

El señor Ortíz A. en tiempo oportuno presentó al señor Alcalde en su nota del 30 de dicho mes y año, los descargos que juzgó convenientes y razonables para no haber cobrado en lleno el Impuesto sobre Contribución Personal, descargos que robustecidos con lo que asevera haberle manifestado el señor Tesorero actual, de estar cobrando la parte del referido impuesto dejada de cobrar y sobre que versa este Auto, lo que consta en las cuentas examinadas ya por el suscrito del referido empleado en las entradas que provienen de Vigencias expiradas.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto número 38 de 1907 sobre Contabilidad de la Hacienda Pública, las Tesorerías Municipales el suscrito resuelve fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes al año de 1908, de las cuales es responsable don Francisco Ortíz A. y que el suscrito ha fenecido provisionalmente de así por el Contador de este Tribunal de este Tribunal las de Enero á Octubre de aquel año y fenecidas del mismo modo las de Noviembre y Diciembre del citado año por el suscrito, por haberles adjudicado.

001940

Este auto y notifiq...
 nciase Ortiz A., y si no fue...
 lo, consúltese con el resto...
 ntadores, de acuerdo con lo...
 en el artículo 67 de la Ley

ador de la Tercera Plaza,
 FRANCISCO ANTONIO FACIO.
 etario,
 M. A. Herrera A.

NUMERO 136 DE 1909,
 E 17 DE DICIEMBRE],
 al se fenecen definitivamente
 de la Tesorería Muni-
 Soná, correspondientes á los
 Enero á Abril de 1909, á
 de Don Francisco Ortiz A.

a de Panamá.—Tribunal de
 s.
 Tercera Plaza.

nto número 120 bis de 1909,
 e Noviembre de este año,
 fenecidas provisionalmente
 as de la Tesorería Muni-
 ná, de los meses de Enero,
 Marzo y Abril de 1909, y
 examen de dichas cuentas
 ue estaban bien llevadas y
 an merecido la aprobación
 onorable Corporación Muni-
 aqual Distrito en primera
 , el suscrito las fenec defi-
 nite.

este auto y notifiq...
 le, y si no fuese apelado,
 e con el resto de los Con-
 tado Tribunal, como lo dis-
 artículo 67 de la Ley 56 de

itador de la Tercera Plaza,
 FRANCISCO ANTONIO FACIO.
 etario,
 M. A. Herrera A.

NUMERO 137 DE 1909,
 E 19 DE DICIEMBRE],

al se fenecen definitivamente
 entas de la Tesorería Muni-
 Agudulce, correspondien-
 meses de Enero, á los pri-
 días del mes de Julio de
 Responsable de las cuentas
 Don Mariano Prado.

a de Panamá.—Tribunal de
 s.
 Tercera Plaza.

tos números 44, 45, 46, 47,
 0 de 1909, del mes de Fe-
 ron fenecidas en segunda
 las cuentas de la Tesorería
 l de Agudulce, correspon-
 los meses de Enero, Febre-
 o, Abril, Mayo, Junio y á
 rus 14 días del mes de Ju-
 8, de las cuales es respon-
 on Mariano Prado. Esas
 on fenecidas y aproba-
 uera instancia por el Con-
 nicipal de Agudulce, según
 el Presidente de dicha Cor-
 y como del examen de
 ditas estar bien llevadas, y
 el selido de B. 228,944 que
 su sucesor señor Gregorio
 el suscrito resuelve fenecer-
 iva, nente.

este auto y notifiq...
 riano Prado, y si no apela-
 consúltese con el resto de
 dores, como lo dispone el
 7 de la Ley 56 de 1904.

itador de la Tercera Plaza,
 FRANCISCO ANTONIO FACIO.
 etario,
 M. A. Herrera A.

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Admi-
 nistración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre
 pasado.

En la ciudad de Colón, á primero de Noviembre de mil novecientos
 nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Se-
 cretario á la Oficina de la Administración de Hacienda de esta Provincia,
 con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Octubre pasado.
 Una vez en la Oficina observando que estaba completo el personal que la
 constituye se dió comienzo al acto así:

Por el libro de «Caja» se tuvo en cuenta que los

INGRESOS

fueron:

Existencia anterior.....	B. 6,647.23
Lo recaudado en el mes.....	76,562,364
	B. 83,209.594

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público.....	B. 24,912.54
Devolución de Depósitos.....	240.00
Remesado á la Tesorería General.....	50,051.65
Suma igual.....	B. 83,209.594

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado.	1ª	2	3ª	4ª
Existencia anterior.....	3,042	1,441	715	229
Octubre 16. Remitió la Tesorería General con Oficio número 296.....	2,000	—	—	—
	5,042	1,441	715	229
Vendido en el mes.....	4,617	492	265	11
Existencia que queda.....	425	949	450	218

TIMBRES NACIONALES.

Existencia anterior.....	2,359	2,366	3,108	4
Octubre 9. Remitió la Tesorería General con Oficio número 881.....				10
	2,359	2,366	3,108	14
Vendidos en el mes.....	529	443	1,598	6
Existencia que queda.....	1,830	1,923	1,510	8

Estando conforme el señor Gobernador con las partidas de «Ingresos»
 y «Egresos» y observando que la venta de especies venales ha sido
 regular, se resolvió finalizar esta diligencia, firmándola para constancia los
 que en ella han intervenido.

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

El Administrador.

R. BERMÚDEZ.

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

P. Salabarría Mesa.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
 cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....	B. 5,050.41½
Entradas de hoy.....	778.72½
Suma.....	B. 5,829.14
Salidas de hoy.....	508.78½
Existencia para mañana.....	B. 5,320.35½

Los Santos, Diciembre 31 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
 cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....	B. 5,320.35½
Entradas de hoy.....	1,576.47
Suma.....	B. 6,896.82½
Salidas de hoy.....	795.05
Existencia en caja.....	B. 6,191.77½

Los Santos, Enero 3 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
 cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....	B. 6,191.77½
Entradas de hoy.....	2,333.60
Suma.....	B. 8,525.37½
Salidas de hoy.....	987.49
Existencia en caja.....	B. 7,537.88½

Los Santos, Enero 4 de 1909.

El Administrador.

M. García E.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo
 señalado por esta Secretaría (31 de
 Diciembre de 1909), para la presenta-
 ción de los títulos de minas, compro-
 bantes del pago de derechos, certifi-
 cado del correspondiente registro en
 la Oficina respectiva, etc., etc. y co-
 mo no se han presentado todos los
 dueños de minas tituladas, algunos
 de los cuales han pedido se les ex-
 tienda el tiempo para poder hacerlo,
 se concede una prórroga de (31) treinta
 y un días más ó sea desde el 1.º de
 Enero de 1910, hasta el 31 del mismo
 mes, para llenar esa formalidad; pa-
 sado dicho plazo y en cumplimiento
 de disposiciones legales vigentes so-
 bre la materia, se declarará por este
 Despacho abandonadas ó desiertas
 para los efectos de la Ley, aquellas
 cuyos dueños no hayan hecho caso
 de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que
 tengan contratos en compañía con
 el Gobierno de la República para la
 explotación de hulleras y fuentes de
 petróleo que pueden llenar los re-
 quisitos estatuidos en los artículos
 2.º y 3.º de los respectivos contratos
 hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno pro-
 cederá de acuerdo con lo que reza el
 artículo 14 de esos mismos contratos,
 es decir: se declarará rescindidos.

J. E. LEFEVRE.

Secretario de Fomento

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 mes.

Tipografía Moderna—Panamá.